

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**GERMAN BULA HOYOS**

El Secretario General del Senado,  
*Manuel Roca Castellanos*

El Secretario General de la Cámara de Representantes,  
*Alvaro Ayala M.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Educación Nacional,  
*Alfonso Ocampo Londoño*

**LEY 114 DE 1960.**

(Diciembre 30).

por la cual se ordena la construcción de un puente.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para construir un puente sobre el río Ambicá, jurisdicción del Municipio de Colombia, Departamento del Huila.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, construirá el puente y fijará la correspondiente partida en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si no fuere incluida se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos necesarios o para hacer los traslaciones presupuestales para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

**GERMAN ZEA**

El Presidente de la Cámara de Representantes,

**GERMAN BULA HOYOS**

El Secretario General del Senado,

*Manuel Roca Castellanos*

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

*Alvaro Ayala M.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Obras Públicas,

*Misael Pastrana Borrero*

**LEY 115 DE 1960.**

(Diciembre 30).

por la cual se incorpora a la red de carreteras nacionales una carretera, y se decreta la construcción de un puente sobre el río Magdalena.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase a la red de carreteras nacionales, con las mismas formalidades y reglamentaciones de que trata la Ley 12 de 1949, el sector carretable que, partiendo del sitio llamado "La Palma" en la Troncal Central del Huila, y en el sector comprendido entre Altamira-Timaná, que comunica con el río Magdalena en el lugar llamado "Paso de Maito" a ocho (8) kilómetros de la mencionada Carretera Troncal Central.

Artículo 2º Ordénase la construcción del puente sobre el río Magdalena en el sitio llamado "Paso de Maito", y de cinco (5) kilómetros de carretera entre el puente que contempla la presente Ley y el "Corregimiento de Maito".

Artículo 3º Para atender a lo ordenado en el artículo anterior, se apropiará la partida indispensable en el Presupuesto de la próxima vigencia. En caso de no quedar incluida la partida correspondiente, previos cálculos del Ministerio de Obras Públicas, el Gobierno queda facultado para hacer las traslaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

**JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZOLA**

El Presidente de la Cámara de Representantes,

**GERMAN BULA HOYOS**

El Secretario del Senado,

*Manuel Roca Castellanos*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Alvaro Ayala M.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Obras Públicas,

*Misael Pastrana Borrero*

**LEY 116 DE 1960.**

(Diciembre 30).

por la cual se incrementan las labores de preservación y estudio de las reliquias arqueológicas del Alto Magdalena, y se destina una partida para la dotación del Hotel de Turismo de San Agustín.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00), con el objeto de atender a la dotación del Hotel Nacional de Turismo de San Agustín (Huila).

Artículo 2º Destínase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) para atender a la construcción de refugios, kioscos, vías de penetración y demás obras de fomento turístico en los Parques Arqueológicos Nacionales de San Agustín, San José de Isnos (Huila), y Tierradentro (Cauca).

Artículo 3º Destínase la cantidad de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), para la adquisición de una granja en San José de Isnos, y para la construcción de una colonia de vacaciones para estudiantes de todo el país.

Artículo 4º La inversión de los fondos y el plan de trabajos a que se refieren los artículos anteriores, se harán de acuerdo con el Instituto Colombiano de Antropología, entidad que tiene bajo su cuidado la protección y estudio de las reliquias arqueológicas del país.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer en el presupuesto asignado al Ministerio de Fomento, los traslados necesarios con el objeto de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

**GERMAN ZEA**

El Presidente de la Cámara de Representantes,

**GERMAN BULA HOYOS**

El Secretario General del Senado,

*Manuel Roca Castellanos*

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

*Alvaro Ayala M.*

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Fomento,

*Rafael Unda Ferrero*

El Ministro de Educación Nacional,

*Alfonso Ocampo Londoño*

**LEY 117 DE 1960.**

(Diciembre 30).

por la cual se provee a la ampliación y modernización de Puerto Berrío y a la regularización de un sector del río Magdalena.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Para los fines que se indican en los artículos siguientes, el Gobierno Nacional procederá a ordenar los estudios de recuperación de las tierras bajas o anegadizas situadas en la parte septentrional de la actual zona portuaria de Puerto Berrío, en una extensión aproximada de 60 hectáreas, limitada así: 1º Por una línea que partiendo de un punto situado en la intersección que forma la arista exterior del actual muelle marginal y la línea del cierre septentrional del tablестacado, se extiende en una longitud aproximada de 1.500 metros, con rumbo N-19°, 26 minutos W; 2º Por una línea que, partiendo del mismo punto anteriormente ei-